INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que suprime la limitación numérica que afecta a los oficiales ingenieros navales para acceder al Alto Mando Naval; crea la plaza de contraalmirante del litoral, y otorga al Comandante en Jefe de la Armada una mayor flexibilización en la proposición de la estructura y composición del Alto Mando Naval.
BOLETÍN Nº 3.385-02

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado, en su oportunidad, por la Sala del Senado.

A la sesión en que la Comisión estudió este proyecto, asistieron, además de sus miembros, la Ministra de Defensa Nacional, señora Michelle Bachelet Jeria, y el Subsecretario de Marina, señor Carlos Mackenney Urzúa.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

En lo fundamental, modernizar y adecuar las disposiciones relativas al Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales de la Armada, facilitando la conformación y estructuración del escalafón aludido y del Alto Mando Naval, junto con incrementar la Planta de Oficiales del Litoral con la creación de una plaza de Contraalmirante.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES LEGALES

1.- El decreto con fuerza de ley (G) Nº 1, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1997, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

2.- El decreto con fuerza de ley (G) Nº 1, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1998, que modifica las Plantas de Oficiales y Empleados Civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

3.- El decreto supremo (G) Nº 501, de la Subsecretaría de Guerra, de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las Plantas de Personal de las Fuerzas Armadas.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje del Ejecutivo, que acompaña la iniciativa legal en trámite, detalla los objetivos específicos del proyecto, así como los fundamentos del mismo.

Destaca que la iniciativa permitirá flexibilizar la conformación y estructuración del Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales de la Armada y del Alto Mando Naval, facilitando la proposición de ascenso de los Oficiales Ingenieros Navales y su posterior nombramiento en un cargo del nivel de mando y administración institucional correspondiente a un Oficial General.

Agrega, por otra parte, que el incremento de la Planta de Oficiales del Litoral con la creación de una plaza de Contraalmirante en la misma, permitirá, primero, que la Comandancia en Jefe de la Armada y el Mando Naval en su propio seno, cuenten con asesoría técnica de primer nivel, y, segundo, que la Autoridad Marítima Nacional pueda ejercer de mejor forma sus funciones en lo que se refiere a las áreas de seguridad marítima y protección del medio ambiente marítimo, al igual que sus tareas de representación ante organismos y foros internacionales.

Finalmente, el Mensaje subraya que este proyecto ha sido diseñado con miras a obtener una mejor forma de empleo de las plazas de Oficiales Generales consideradas en la Planta de la Institución, a fin de permitir al Comandante en Jefe de la Armada un mayor grado de flexibilización en la proposición de la estructura y organización del Alto Mando Naval, obteniéndose con ello una adecuada optimización en la administración superior de la Institución.

Con este último propósito, se establece la posibilidad de que el Comandante en Jefe de la Armada pueda proponer el

nombramiento de un Oficial General más, en cada uno de los Escalafones de Infantería de Marina, de Abastecimiento y del Litoral, con cargo a igual número de plazas del Escalafón de Ejecutivos e Ingenieros Navales, cuando las necesidades de la Institución así lo requieran y por el tiempo que sea necesario, entendiéndose sólo para estos efectos disminuidas las plazas de este último escalafón, por igual lapso.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer término, la señora Ministra de Defensa Nacional reiteró los fundamentos contenidos en el Mensaje con que se inició este proyecto de ley, enfatizando que el objetivo central de la iniciativa es permitir una mejor conformación y estructuración del Alto Mando Naval, estableciendo, por una parte, la posibilidad de que el Comandante en Jefe de la Armada proponga el nombramiento de un Oficial General más en cada uno de los Escalafones de Infantería de Marina, de Abastecimiento y del Litoral, con cargo a igual número de plazas del Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales, cuando las necesidades institucionales así lo requieran, y, por otra, creando una plaza de Contraalmirante del Litoral, lo que permitirá a este Oficial General integrar, también, el Alto Mando Naval.

Además, y con igual objetivo, se suprime la norma que restringe el número de Oficiales Ingenieros Navales que pueden acceder al Alto Mando Naval.

En lo que respecta a la creación de la plaza de Contraalmirante del Litoral, ello se corresponde con el desarrollo creciente y sostenido experimentado por los asuntos relacionados con la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino, y su impacto en cuanto al volumen y complejidad de las tareas que enfrenta DIRECTEMAR y los Oficiales especialistas en Litoral que se desempeñan en esta área del quehacer de la Institución, permitiendo, asimismo, que el Alto Mando Naval cuente, en su propio seno, con una asesoría técnica de un mayor nivel.

Por último, la señora Ministra expresó que la creación de la plaza de Contraalmirante del Litoral no aumenta el número de Oficiales Generales de la Armada, por cuanto, a su vez, los cargos de Contraalmirante del Escalafón de Abastecimiento se reducen de dos a uno.

El señor Subsecretario de Marina hizo presente que, actualmente, la Planta de Oficiales Generales, esto es, los cargos de Almirante -que corresponde al Comandante en Jefe de la Armada-, Vicealmirante y Contraalmirante, es de veintinueve plazas, número que, como se expresó precedentemente, permanece sin variación con motivo de la normativa contenida en este proyecto.

Por otra parte, destacó, que la derogación que se propone del artículo 4º del decreto supremo (G) Nº 501, de la Subsecretaría de Guerra, de 1977, tiene un sentido básicamente vinculado a la creciente formación de ingenieros en la Armada. Dicha norma, como ya se señaló, restringe el número de Oficiales Ingenieros Navales que pueden acceder al Alto Mando Naval.

El Honorable Senador señor Canessa consultó acerca del sistema de formación de los Oficiales del Litoral.

La señora Ministra de Defensa Nacional expresó que tales Oficiales se forman en la Escuela Naval, en la que, luego de un período de instrucción común, inician su especialización en el área de su competencia, participando, durante su carrera, en numerosos cursos de perfeccionamiento tendientes a fortalecer su preparación profesional.

- Vuestra Comisión coincidió con los objetivos del proyecto y, en consecuencia, lo aprobó en general, unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto consta de cuatro artículos, que se describirán a continuación, junto a los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo 1º

Introduce las siguientes modificaciones en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas:

Letra a)

Modifica el artículo 6º que dispone que los Oficiales de la Armada se clasificarán y agruparán en los Escalafones que indica, los que comprenderán los grados jerárquicos que señala.

Esta letra a), en su número 1, establece que el Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales comprenderá los grados jerárquicos de Guardiamarina a Almirante, respecto de los Oficiales Ejecutivos, y de Guardiamarina a Vicealmirante, respecto de los Oficiales Ingenieros Navales.

La norma actual dispone, para todos los Oficiales de este Escalafón, que los grados jerárquicos que éste comprende van de Guardiamarina a Almirante.

Por otra parte, el número 2 de la letra a) permite que en el Escalafón del Litoral los grados jerárquicos alcancen hasta el de Contraalmirante -actualmente llegan a Capitán de Navío-.

Letra b)

Efectúa las siguientes modificaciones en el artículo 51 que, en lo que interesa, contiene el tiempo mínimo para que los Oficiales de la Armada puedan ascender al grado superior.

- El número 1 propone una enmienda formal para aclarar que los Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales conforman un solo Escalafón y no dos.

- El número 2 incorpora en el Escalafón del Litoral la exigencia de permanecer, a lo menos, cinco años en el grado de Capitán de Navío para ascender a Contraalmirante.

- El artículo 1º fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores.

Artículo 2º

Introduce las siguientes modificaciones en la Planta de Oficiales de la Armada, contemplada en el decreto con fuerza de ley (G) Nº 1, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1998.

- El número 1 reduce de dos a uno los cargos de Contraalmirante en el Escalafón de Abastecimiento.

- El número 2 intercala, en el Escalafón del Litoral, antes de la frase “Capitán de Navío del Litoral 16”, la siguiente: “- Contraalmirante del Litoral 1”.

- El número 3 agrega antes del párrafo relativo a los Oficiales de los Servicios, el siguiente inciso:

“No obstante lo establecido precedentemente, si por necesidades del servicio se requiera aumentar en una más cada una de

las plazas de Oficiales Generales en los escalafones de Infantería de Marina, de Abastecimiento y del Litoral, éstas se proveerán por el tiempo que sea necesario, con cargo a igual número de plazas del Escalafón de Ejecutivos e Ingenieros Navales, las que sólo para estos efectos se entenderán disminuidas por el mismo lapso.”.

- El artículo 2º se aprobó, unánimemente, con igual votación a la consignada precedentemente.

Artículo 3º

Deroga el artículo 4º del decreto supremo (G) Nº501, de la Subsecretaría de Guerra, de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las Plantas de Personal de las Fuerzas Armadas.

El artículo cuya derogación se propone dispone que corresponde al Presidente de la República, a propuesta del Comandante en Jefe de la Armada, fijar, dentro del Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales, el número de Oficiales Ingenieros Navales y de Servicios Especiales, de acuerdo con las necesidades de la Institución. Agrega la norma en comento que el número de Oficiales Generales Ingenieros Navales no podrá exceder de un Vicealmirante y dos Contraalmirantes y, cuando no se cuente con un Vicealmirante Ingeniero Naval en ejercicio, podrán existir tres Contraalmirantes Ingenieros Navales, sin que ello signifique creación de nuevas plazas. Por último, la norma alude a que el número de Oficiales Generales de Servicios Especiales no podrá sobrepasar de dos Contraalmirantes.

Cabe tener presente que esta limitación carece de todo sentido, en primer término, porque con la dictación del decreto con fuerza de ley (G) Nº1, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1997, esas calidades dejaron de existir, siendo reemplazadas por sendas plazas de Contraalmirantes en los respectivos Escalafones de Justicia y Sanidad y, en segundo lugar, por cuanto con la enmienda propuesta en el número 1 de la letra a) del artículo 1º del proyecto se asegura como grado máximo de los Oficiales Ingenieros Navales el cargo de Vicealmirante.

- Fue aprobado, por unanimidad, con idéntica votación a las anteriores.

Artículo 4º

Prescribe que la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional.

- Este artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo despachó la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley (G) N°1, de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas:

a) En el artículo 6º:

1. Sustitúyese en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., acápite A. Escalafones de Armas., el número 1 por el siguiente:

“1. Ejecutivos e Ingenieros Navales.

Este escalafón comprenderá los grados jerárquicos de Guardiamarina a Almirante, respecto de los Oficiales Ejecutivos, y de Guardiamarina a Vicealmirante, respecto de los Oficiales Ingenieros Navales.”.

2. Reemplázase, en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., acápite C., Escalafón del Litoral., la expresión “Capitán de Navío” por el vocablo “Contraalmirante”.

b) En el artículo 51:

1. Sustitúyese, en el párrafo II. ARMADA, acápite A. OFICIALES DE LÍNEA., número 1., la palabra “Escalafones” por la voz “Escalafón”.

2. Agrégase, en el párrafo II. ARMADA, acápite A. OFICIALES DE LÍNEA., al final del número 3. Escalafón del Litoral., lo siguiente:

“- Capitán de Navío 5 años.”

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley (G) N°1, de 1998, que modifica las plantas de Oficiales y Empleados Civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea:

1. Sustitúyese, en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., letra C. Escalafón de Abastecimiento., el guarismo “2” por “1”.

2. Intercálase, en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., letra D. Escalafón del Litoral., antes de la frase “Capitán de Navío del Litoral 16”, la siguiente:

“- Contraalmirante del Litoral 1”.

3. Agrégase, antes del párrafo II. OFICIALES DE LOS SERVICIOS., el siguiente inciso:

“No obstante lo establecido precedentemente, si por necesidades del servicio se requiera aumentar en una más cada una de las plazas de Oficiales Generales en los escalafones de Infantería de Marina, de Abastecimiento y del Litoral, éstas se proveerán por el tiempo que sea necesario, con cargo a igual número de plazas del Escalafón de Ejecutivos e Ingenieros Navales, las que sólo para estos efectos se entenderán disminuidas por el mismo lapso.”.

Artículo 3º.- Derógase el artículo 4° del decreto supremo (G) N° 501, de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las Plantas de Personal de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4º.- La aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Fernández Fernández (Presidente), Julio Canessa Robert y Fernando Flores Labra.

Sala de la Comisión, a 12 de mayo de 2004.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE SUPRIME LA LIMITACIÓN NUMÉRICA QUE AFECTA A LOS OFICIALES INGENIEROS NAVALES PARA ACCEDER AL ALTO MANDO NAVAL; CREA LA PLAZA DE CONTRAALMIRANTE DEL LITORAL, Y OTORGA AL COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA UNA MAYOR FLEXIBILIZACIÓN EN LA PROPOSICIÓN DE LA ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL ALTO MANDO NAVAL.
(BOLETÍN Nº 3.385-02)

I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** en lo fundamental, modernizar y adecuar las disposiciones relativas al Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales de la Armada, facilitando la conformación y estructuración del escalafón aludido y del Alto Mando Naval, junto con incrementar la Planta de Oficiales del Litoral con la creación de una plaza de contraalmirante.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (3x0).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de cuatro artículos.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

V. **URGENCIA:** no tiene.

VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unánime (50x0).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de mayo de 2004.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1) El decreto con fuerza de ley (G) Nº 1, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1997, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas; 2) El decreto con fuerza de ley (G) Nº 1, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1998, que modifica las Plantas de Oficiales y Empleados Civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y 3) El decreto supremo (G) Nº 501, de la Subsecretaría de Guerra, de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las Plantas de Personal de las Fuerzas Armadas.

Valparaíso, 12 de mayo de 2004.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

- - -